



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03348.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación. Recibida con fecha 29 de mayo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021. Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de

En el arbitraje, se verifica la existencia de un convenio arbitral válido y se designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**. El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente. Se inicia la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes, las cuales constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida, pues los dos terminales de regalo por ser buen cliente se los han estado facturando a **plazos**, y al dar de alta una nueva línea móvil, por error le activan dos. Tras darse de baja por dichos motivos y haber pagado la TV comprada a **plazos**, solicita el reintegro de los citados terminales, así como de la línea cobrada de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 10/10/19, el cliente adquirió tres terminales LG Q60, asociados a tres líneas móviles, por un importe mensual de 8€ cada uno durante 24 meses. Igualmente, con fecha 21/01/20, solicitó la activación de dos nuevas líneas móviles. Se adjuntan los emails, SMS certificados y contratos respectivos. Que habiendo dado de baja las líneas entre marzo y abril de 2020, antes de finalizar los distintos compromisos de permanencia suscritos, se han generado una serie de penalizaciones, siendo la facturación emitida correcta y adeudando el reclamante la cantidad de 869,16€, IVA incluido, por la que formula expresa reconvención.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 3 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al haber desistido del arbitraje, pues alega haber llegado a un acuerdo con la operadora solucionando su **reclamación**; no pudiendo este Colegio Arbitral dictar Laudo Conciliatorio por desconocer los términos exactos del acuerdo alcanzado.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

####

VOCAL REPRESENTANTE DE LOS CONSUMIDORES DEL SECTOR EMPRESARIAL

####

####